

**ESTADO No. 0038**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **9 de agosto del 2022**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15E	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	6	5/08/2022	AUTO-GSC-ZO No.000059	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GC4-15E</b> que mediante el presente auto se</p>

					<p>acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>DAR</b> traslado al titular del Contrato de Concesión No. <b>GC4-15E</b> del Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2019, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 138082 Radicado No. 4660-0 del 12 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15E, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 196998 Radicado No. 19848-0 del 7 de febrero de 2021, teniendo en que la información allí consignada es exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15E, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2021, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 320025 Radicado No. 43048-0 del 13 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es</p>
--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

					<p>responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15E, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 21-43-101025915 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 03 de enero de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que una vez revisada la base cartográfica de ANA MINERA, se observa que el área del contrato de concesión No GC4-15E se encuentra con el área de ESGUARDO INDIGENA EL FIERA - ETNIA EMBERA KATIO - ACUERDO 224 DEL 26-oct- 2010 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO /02/2016. Y con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y sustracción de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GC4-15E</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
2	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJF-081</b>	<b>LA MURIEL MINING CORPORATION</b>	<b>5</b>	<b>5/08/2022</b>	<p><b>AUTO-GSC-ZO No.000060</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJF-081</b>, que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000054 del 7 de julio de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000054 del 7 de julio de 2022, el cual podrá</p>

NIT.900.500.018-2

					<p>ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2019, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 164206 Número de Radicado No. 13416-0 del 18 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No FJF-081, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000054 del 07 de julio de 2022.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 198329 Número de Radicado No. 20613-0 del 11 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No FJF-081, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000054 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2021, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 320173 Radicado No. 43117-0 del 13 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No FJF-081, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000054 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 21-43-101026680 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 30 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, ya que la misma se encuentra bien constituida.,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000054 del 7 de julio de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que una vez revisada la base cartográfica de ANA MINERA, se observa que el área del contrato de concesión No FJF-081 se encuentra superpuesta con el área de RESGUARDOS INDIGENAS DE LA COMUNIDAD EMBERA – URADA-JIGUAMIANDO Y con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DEL PACIFICO. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y sustracción de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							<b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b>
3	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HGE-082</b>	<b>INTERNATIONALBUSINESS INVESTMENTS SAS</b>	4	5/08/2022	<b>AUTO-GSC-ZO No.000061</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HGE-082</b> que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000050 del 1 de julio de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000050 del 01 de julio de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 270698 Número de Radicado No. 31558-0 del 30 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HGE-082, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000050 del 01 de julio de 2022.</p>

						<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2021, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 317648 Número de Radicado No. 42202-0 del 8 de febrero de 2022, en cuenta que la información allí consignada es exclusiva del titular del contrato de concesión No HGE-082, y lo en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000050 del 01 de julio de 2022.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>HGE-082</b>, conforme a lo en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que corrija la póliza minero ambiental conforme al concepto técnico 000050 del 01 de julio de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión <b>HGE-082</b>, para que modifique el Plan de Trabajos y Obras, ajustando a las correcciones y/o adiciones que se indican en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000095 del día 06 de agosto de 2020. Para lo se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>HGE-082</b>, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental y hasta no contar con la Licencia Ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HGE-082</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

4	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ILV-08001X</b>	<b>SOCIEDAD MINERA DEL PACIFICO SAS Y RUVEN DARIO SEPÚLVEDA VALLEJO</b>	4	5/08/2022	<b>AUTO-GSC-ZO No.000062</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> a los Titulares del Contrato de Concesión ILV-08001X que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000055 del 7 de julio de 2022 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>CORRER TRASLADO</b> a los Titulares del Contrato de Concesión ILV-08001X del Concepto Técnico GSC-ZO No 000055 del 7 de julio de 2022, el cual podrá ser en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los Titulares del Contrato de Concesión ILV-08001X que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000055 del 7 de julio de 2022, en especial el evidenciarse que persisten los reiterados incumplimientos, ya que de parte de los titulares mineros del contrato de concesión No ILV-08001X no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante: Auto GSC-ZO No 000870 de 31 de agosto de 2016, Auto GCS-ZO No 000328 de 20 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZO No 00094 de 21 de</p>
---	------------------------------	-------------------	---	---	-----------	------------------------------	---

NIT.900.500.018-2

							<p>octubre de 2019, Auto GSC-ZO No. 000041 de 21 de mayo de 2020 y Auto GSC-ZO No. 000101 de 17 de noviembre de 2021, no se efectuarán nuevos, en su lugar se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que en derecho corresponda.</p> <p><b>Conminar</b> a los titulares del contrato de concesión No ILV-08001X, para que se abstengan de adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
5	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCA-082</b>	<b>ULLOA RECURSOS</b>	6	5/08/2022	<b>AUTO-GSC-ZO No.000063</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las</p>

NIT.900.500.018-2

			<p><b>NATURALES S.A.S.</b></p>			<p>Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge el concepto Económico No GRCE 0178-2022 del 17 de junio de 2022, en lo referente a la aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Económico No GRCE 0178-2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HCA-082, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de \$22.647.527 correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses del 12% desde el 07/12/2020 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a la parte evaluativa del concepto Económico No GRCE 0178-2022 del 17 de junio de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p>
--	--	--	------------------------------------	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HCA-082, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de \$78.252.416 correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más intereses del 12% desde 6/01/2021 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a la parte evaluativa del concepto Económico No GRCE 0178-2022 del 17 de junio de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p> <p>en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión HCA-082, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de \$86.131.180 correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más intereses del 12% desde 6/01/2021</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a la parte evaluativa del concepto Económico No GRCE 0178-2022 del 17 de junio de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor \$71.326.608, más intereses generados del 12%, de acuerdo a la evaluación económica realizada mediante concepto Económico No GRCE 0178-2022 del 17 de junio de 2022.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea_ventanilla_unica/">www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							<p>su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
6	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IJG-0882X</b>	<b>ALEJANDRO CHAVERRA GONZALEZ</b>	<b>5</b>	<b>5/08/2022</b>	<b>AUTO-GSC-ZO No.000064</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IJG-08002X</b> que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO 000040 del 26 de mayo de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>

NIT.900.500.018-2

							<p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO 000040 del 26 de mayo de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
7		KSA-14461-005(SF_89)	CONSEJO COMUNITARIO	5	03/08/2022	AUTO PARQ No.0107	<b>DISPOSICIONES</b>

NIT.900.500.018-2

	<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>		<p><b>MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA -COCOMAUPA</b></p>			<p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el <b>concepto técnico PARQ N0. 0064 del 21 de julio de 2022</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-005 (SF_89).</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente, copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al subcontratista de Formalización Minera No KAS-14461-005 (SF_89), que debe a llegar al titular y/o representante legal del contrato de concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros ya que a la fecha el titular</p>
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>minero no ha presentado estas obligaciones.</p> <p><b>Se Informa</b> al subcontratista, que con respecto a los requerimientos hechos mediante AUTO PARQ No. 0124 del 2 de noviembre de 2021, no ha dado cumplimiento a los mismos, por lo que en acto administrativo posterior se dictarán las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022, para los minerales de ORO Y PLATINO. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Se informa</b> al subcontratista SF_89, <b>QUE DEBE</b> abstenerse de reiniciar labores de construcción y montaje y/o de explotación y/o</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de beneficio de minerales hasta la Autoridad Minera Nacional <b>no levante la medida de suspensión.</b></p> <p><b>Se Informa</b> al beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-005 (SF_89) que para el levantamiento de la suspensión se tienen en cuenta los siguientes procedimientos:</p> <p><b>El</b> beneficiario del subcontrato <b>debe presentar</b> ante la Autoridad Minera Nacional un plan de mejoramiento en donde explique las actividades a ejecutar para mejorar las condiciones, técnicas y de seguridad industrial actuales en el proyecto del subcontrato KAS-14461-005. Así mismo, deberá aportar la documentación que fue requerida mediante AUTO PARQ No. 0068 Quibdó 07 de junio 2022.</p> <p><b>La</b> Autoridad Minera Nacional, evaluará el plan de mejoramiento y demás documentos presentados por el beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-005. Mediante acto administrativo se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica y jurídica de los documentos presentados.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><b>Una</b> vez se apruebe el plan de mejoramiento por parte de la Autoridad Minera Nacional, el beneficiario del subcontrato debe cumplir con el desarrollo de las medidas de mejora en los términos aprobados.</p> <p><b>Cabe</b> aclarar que vencido o no el plazo de ejecución de las medidas, la Autoridad Minera cuando lo considere, podrá adelantar visita de inspección con o sin previo aviso para validar el desarrollo de las actividades.</p> <p><b>Cuando</b> el beneficiario culmine al 100% con las actividades aprobadas en el plan de mejoramiento, deberá solicitar ante la Autoridad Minera Nacional una visita de verificación de las condiciones ambientales, técnicas y de seguridad industrial.</p> <p><b>En</b> el marco de la visita de inspección en campo el profesional técnico y jurídico delegado por la Autoridad Minera determinarán si se levanta o no la suspensión de los trabajos mineros.</p> <p><b>Mediante</b> acto administrativo la Autoridad Minera Nacional expondrá las conclusiones y recomendaciones sobre la visita de inspección en campo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Informar</b> al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_89 que se encuentra en la cuarta (última) anualidad de la etapa de explotación, la cual hasta el 11 de junio del 2023. Por ende, debe estar al día con todas las obligaciones contractuales antes de finalizar dicha anualidad, y si es de su interés solicitar prórroga del subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1949 del 2019 en su Artículo .2.5.4.2.15. <i>Prórroga del término del Sub contrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><b>Informar</b> que el presente auto, acoge el <b>concepto técnico PARQ N0. 0065 del 21 de julio de 2022.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							<p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461-002(SF_75)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA COCOMAUPA	5	03/08/2022	AUTO PARQ No.0108	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el <b>concepto técnico PARQ N0.0064 del 21 de julio de 2022</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-002 (SF_75).</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente, copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

NIT.900.500.018-2

						<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al subcontratista, con respecto a los requerimientos hechos mediante AUTO PARQ No. 0124 del 2 de noviembre de 2021 y AUTO PARQ No. 0068 Quibdó 07 de junio 2022 no ha dado cumplimiento a los mismos, por lo que en acto administrativo posterior se dictaran las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022, para los minerales de ORO Y PLATINO. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al subcontratista SF_75, <b>QUE DEBE abstenerse de reiniciar</b> labores de construcción y</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>montaje y/o de explotación y/o de beneficio de minerales hasta la Autoridad Minera Nacional <b>no levante la medida de suspensión.</b></p> <p><b>Se informa</b> al beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-002 (SF_75) que para el levantamiento de la suspensión se tienen en cuenta los siguientes procedimientos:</p> <p><b>El</b> beneficiario del subcontrato <b>debe presentar</b> ante la Autoridad Minera Nacional un plan de mejoramiento en donde explique las actividades a ejecutar para mejorar las condiciones, técnicas y de seguridad industrial actuales en el proyecto del subcontrato KAS- 14461-002. Así mismo, deberá aportar la documentación que fue requerida mediante AUTO PARQ No. 0068 Quibdó 07 de junio 2022.</p> <p><b>La</b> Autoridad Minera Nacional, evaluará el plan de mejoramiento y demás documentos presentados por el beneficiario del subcontrato de minera KAS-14461-002.</p> <p><b>Mediante</b> acto administrativo se darán a conocer las disposiciones respecto de los resultados de la evaluación técnica y jurídica de los documentos presentados.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p><b>Una</b> vez se apruebe el plan de mejoramiento por parte de la Autoridad Minera Nacional, el beneficiario del subcontrato debe cumplir con el desarrollo de las medidas de mejora en los términos aprobados. Cabe aclarar que vencido o no el plazo de ejecución de las medidas, la Autoridad Minera cuando lo considere, podrá adelantar visita de inspección con o sin previo aviso para validar el desarrollo de las actividades.</p> <p><b>Cuando</b> el beneficiario culmine al 100% con las actividades aprobadas en el plan de, deberá solicitar ante la Autoridad Minera Nacional una visita de verificación de las condiciones ambientales, técnicas y de seguridad industrial.</p> <p><b>En</b> el marco de la visita de inspección en campo el profesional técnico y jurídico delegado por la Autoridad Minera determinarán si se levanta o no la suspensión de los trabajos mineros.</p> <p><b>Mediante</b> acto administrativo la Autoridad Minera Nacional expondrá las conclusiones y recomendaciones sobre la visita de inspección en campo.</p> <p><b>Informar</b> al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_75 que se encuentra en la cuarta</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>(última) anualidad de la etapa de explotación, la cual hasta el 16 de mayo del 2023. Por ende, debe estar al día con todas las obligaciones contractuales antes de finalizar dicha anualidad, y si es de su interés solicitar prórroga del de formalización minera deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1949 del 2019 en su Artículo 2.2.5.4.2.15. <i>Prórroga del término del Sub contrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><b>Informar</b> que el presente auto, acoge el <b>concepto técnico PARQ N0. 0064 del 21 de julio de 2022.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							<p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461-004(SF_72)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA COCOMAUPA	6	04/08/2022	AUTO PARQ No.0109	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el <b>concepto técnico PARQ N0.0066 del 21 de julio de 2022</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-004 (SF_72).</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las correcciones del (PTOC). Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

NIT.900.500.018-2

					<p>imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al subcontratista, que con respecto a los requerimientos hechos mediante AUTO PARQ No. 090 de fecha 08 de octubre de 2019 y AUTO PARQ No. 0038 del 02 de junio de 2021.no ha dado cumplimiento a los mismos, por lo que en acto administrativo posterior se dictaran las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al subcontratista, que debe a llegar al titular y/o representante legal del contrato de concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros ya que a la fecha el titular minero no ha presentado estas obligaciones.</p> <p><b>Requerir</b> al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022, para los minerales de ORO Y PLATINO. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al subcontratista SF_72, <b>QUE DEBE abstenerse de reiniciar</b> labores de construcción y montaje y/o de explotación y/o de beneficio de minerales hasta la Autoridad Minera Nacional <b>no levante la medida de suspensión.</b></p> <p><b>Se informa</b> al beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 (SF_72) que para el levantamiento de la suspensión se tienen en cuenta los siguientes procedimientos:</p> <p><b>El</b> beneficiario del subcontrato debe presentar ante la Autoridad Minera Nacional un plan de mejoramiento en donde explique las actividades a ejecutar para mejorar las condiciones ambientales, técnicas y de seguridad industrial actuales en el proyecto del subcontrato KAS-14461- 004. Así mismo, deberá aportar la documentación que fue requerida mediante AUTO PARQ No. 0068 Quibdó 07 de junio 2022.</p> <p><b>La</b> Autoridad Minera Nacional, evaluará el plan de mejoramiento y demás documentos</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presentados por el beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-004. Mediante acto administrativo se darán a conocer las disposiciones respecto de los resultados de la evaluación técnica y jurídica de los documentos presentados.</p> <p><b>Una</b> vez se apruebe el plan de mejoramiento por parte de la Autoridad Minera Nacional, el beneficiario del subcontrato debe cumplir con el desarrollo de las medidas de mejora en los términos aprobados. Cabe aclarar que vencido o no el plazo de ejecución de las medidas, la Autoridad Minera cuando lo considere, podrá adelantar visita de inspección con o sin previo aviso para validar el desarrollo de las actividades.</p> <p><b>Cuando</b> el beneficiario culmine al 100% con las actividades aprobadas en el plan de mejoramiento, deberá solicitar ante la Autoridad Minera Nacional una visita de verificación de las condiciones ambientales, técnicas y de seguridad industrial.</p> <p><b>En</b> el marco de la visita de inspección en campo el profesional técnico y jurídico delegado por la Autoridad Minera determinarán si se levanta o no la suspensión de los trabajos mineros.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>Mediante</b> acto administrativo la Autoridad Minera Nacional expondrá las conclusiones y recomendaciones sobre la visita de inspección en campo.</p> <p><b>Informar</b> al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_72 que se encuentra en la cuarta (última) anualidad de la etapa de explotación, la cual hasta el 25 de marzo del 2023. Por ende, debe estar al día con todas las obligaciones contractuales antes de finalizar dicha anualidad, y si es de su interés solicitar prórroga del subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1949 del 2019 en su Artículo 2.2.5.4.2.15. <i>Prórroga del término del Sub contrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de la obligación derivada del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><b>Informar</b> que el presente auto, acoge el <b>concepto técnico PARQ N0. 0066 del 21 de julio de</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							<p><b>2022.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	OHU-09501	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO –IRÒ	4	04/08/2022	AUTO PARQ No.0110	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARQ N0. 0067 del 21 de julio de 2022</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero del contrato de concesión No. OHU-09501,</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. OHU-09501, bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las</p>

NIT.900.500.018-2

						<p>contraprestaciones económicas, pago del Canon Superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil cuarenta y un pesos (\$17.147.041), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. OHU-09501, bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, pago del Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de dieciocho millones ciento cuarenta y unos mil novecientos setenta y tres pesos (\$18.141.973), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al titular minero del contrato concesión N° OHU-09501, bajo causal de caducidad, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por 19.248.219 más intereses de usura al día del pago., para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión minera No. OHU-09501, bajo causal de caducidad de conformidad a lo estipulado en el artículo 112 numeral (d) allegue el pago del Canon Superficial, correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$20.635.547 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. OHU-09501, bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>las contraprestaciones económicas, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE <b>(\$21.117.220), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</b> más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al titular minero del contrato concesión N° OHU-09501, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por 19.248.219 más intereses de usura al día del pago., para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>Informar</b> al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

					<p>Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir</b> al titular minero bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental, de acuerdo con las indicadas en el numeral 2. 2 del Concepto Técnico PARQ No. 67 del 21 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de veinte (20) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. del 12 de noviembre de 2021, la Autoridad Minera requirió al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, Plan de Gestión Social y Licencia Ambiental. Por lo anterior en acto administrativo posterior se dictarán las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente los FBM semestral de los años 2018 y 2019, los FBM anual de los años 2017, 2018,</p>
--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

					<p>2019, 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de veinte (20) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que diligencie en la aplicación ANNA MINERIA el Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2021, con su correspondiente plano de labores. . Para lo cual se le otorga un plazo de veinte (20) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que a partir del 15/11/2022 se causan las obligaciones contractuales para el tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje:</p> <p><b>Canon superficiario y póliza minero ambiental.</b> <b>Informar</b> al titular minero que a partir del 15/11/2022 se causan las obligaciones contractuales para el tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje:</p>
--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

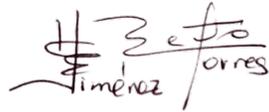
						<p><b>Canon superficiario y póliza minero ambiental.</b> <b>Se Informa</b> que el presente auto, acoge el <b>concepto técnico PARQ N0. 0067 del 21 de julio de 2022.</b></p> <p><b>Se Informa</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--	---



NIT.900.500.018-2

Se desfija hoy, **9 de agosto del 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**Egberto David Torres Jiménez**  
Coordinador  
Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia